

Radicación: N° 2018-40
Medio de Control: Controversias Contractuales.
Actor: Pablo Emilio Sáenz Briñez
Accionado: Hospital Santa Lucia E.S.E.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cinco (05) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-40
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ
Demandado: HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE CAJAMARCA

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por PABLO EMILIO SAENZ BRIÑEZ, contra el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. – CAJAMARCA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al representante legal de Minimizar S en C, conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

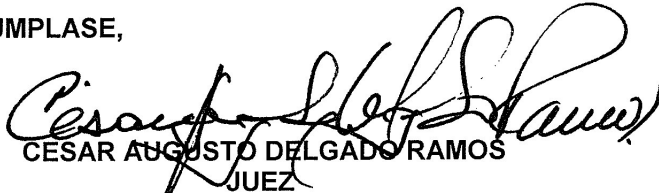
El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Rafael Eduardo Gutiérrez Muñoz como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ